

Sin entrar en análisis jurídico, pues no es el objeto de este trabajo, la Constitución de 1812, además de la soberanía nacional recoge, aunque de forma aminorada, el principio de la división de poderes, siguiendo el espíritu de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano promulgada en la Revolución francesa de 1789, atribuyendo el poder al Rey, quien necesitaba del refrendo de las Cortes para ciertos actos. En este reparto, el poder legislativo se encomendaba a las Cortes que, de esta forma, pasaban a ser el órgano de la soberanía nacional que, aparte de poseer la función de crear leyes, disponía también de funciones de orden económico y financiero, de administración y fomento, y de orden político. El tercer poder lo formaban los órganos judiciales encargados de dirimir los conflictos.

La Constitución, aparte del reconocimiento de ciertos derechos y libertades, introdujo el concepto, entonces revolucionario, de elección de los diputados por sufragio universal (para varones mayores de 25 años), rompiendo la vieja idea estamental de mandato imperativo. Sería referencia para gran número de constituciones de Europa y América.

Pese a que en su artículo 12 se especificaba que *la religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica y romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra*. Con ello se proclamaba abiertamente y sin ningún género de dudas, el carácter confesional, católico, de la Constitución doceañista. Aún así, este espíritu religioso no impidió medidas tales como el no restablecimiento de las órdenes religiosas, abolidas ya por José Bonaparte, o los artículos reguladores de la enseñanza, mostrando, pues, un claro recelo hacia la Iglesia. Esta, llamémosle, ambigüedad en materia religiosa se trocó en terminante postura en dos cuestiones que fueron objeto de intenso debate en las Cortes. De un lado, la abolición de la Inquisición y de otro, la supresión del Voto de Santiago<sup>13</sup>.

Por último hay que destacar el mayor problema de esta Constitución: el de las dificultades para su posible reforma, estableciendo, después de una serie de trámites, la necesidad de 2/3 de los votos como exigencia para el otorgamiento de poderes especiales que permitan hacer la reforma, la Diputación General

<sup>13</sup> GARCÍA LEÓN, J. M. 2002, pág. 291.